

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-329

Se dispone el rechazo de la anterior demanda por cuanto no reúne los requisitos de procedibilidad.

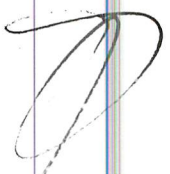
En efecto, nótese la falta de la audiencia previa de conciliación de que tratan el art. 36 y 38 de la Ley 640 de 2001., modificado por el numeral 7 del art 90, y 621 del código General del Proceso, respecto de las pretensiones (requisito procedibilidad).-

Por secretaria, devuélvanse los anexos de la demanda, y déjense las constancias del caso.


TENGASE al abogado(a) **MÓNICA MAYERLING URAZAN BENÍTEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy **1 JUL 2020**
El secretario,

VICTOR M ROMERO C